

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y teniendo en cuenta que, se recibió la "solicitud anónima" no fue posible notificar personalmente al ciudadano **ANONIMO**.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía y Gestión Documental, la Dirección de Espacio Urbano y Territorial y la Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No. 2026EE0060098 de fecha 5 de octubre de 2026, a través del cual se da respuesta al derecho de petición No. 2026ER0095866.

Se fijará en la Ventanilla Única de Radicación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 13 de octubre de 2026.

Fecha de desfijación: 19 de octubre de 2026.



LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Directora de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: Sharom Cruz
Fecha: 06/10/2026

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 05-10-2026 14:30
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0060098 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 71100 DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
DESTINO ANONIMO
ASUNTO 2026ER0095866 IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL - COMPETENCIA MUNICIPIOS - COBROS
OBS

Señores
Anónimo
Ciudad

2026EE0060098



ASUNTO: 2026ER0095866. IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL - COMPETENCIA MUNICIPIOS - COBROS ASOCIADOS A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS - IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

Cordial saludo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación mediante la cual se eleva una consulta relacionada con la procedencia del cobro del impuesto de delineación urbana respecto de licencias de urbanización en el municipio de Girardot, Cundinamarca. En particular, la consulta se refiere a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1333 de 1986, el Decreto 1077 de 2015, así como a las precisiones efectuadas por este Ministerio mediante la Circular 2021EE0106538 de 2021.

Antes de abordar la solicitud planteada, es importante precisar que, según lo definido por el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, no correspondiéndole - en consecuencia -, pronunciarse sobre la aplicación de normas a un caso particular y concreto o sobre la constitucionalidad o legalidad de decisiones administrativas de orden local.

Bajo este entendido, los conceptos emitidos por este Ministerio abordan las consultas planteadas de manera general frente a lo dispuesto en la normativa nacional vigente y no tienen la finalidad de aplicarse a casos concretos, pues dichas situaciones particulares deben ser resueltas por las respectivas autoridades locales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Aclarado lo anterior y en procura de atender su consulta desde la perspectiva de política general que corresponde a la competencia de este Ministerio, se transcribe y resuelve su solicitud en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: Aclarar si, de conformidad con la Circular 2021EE0106538 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015, el impuesto de delineación urbana puede cobrarse sobre licencias De urbanización, o si, por el contrario, dicho tributo solo resulta procedente respecto de licencias de construcción y sus

modalidades derivadas (obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento), en los términos del artículo 233, literal b), del Decreto Ley 1333 de 1986.

SEGUNDO: Indicar si el cobro del impuesto de delineación sobre licencias de urbanización por parte del municipio de Girardot (Cundinamarca) se ajusta al marco normativo vigente y a las precisiones efectuadas por este Ministerio mediante la Circular 2021EE0106538 de 2021.(...)”

Frente a los interrogantes planteados, resulta necesario precisar, en primer lugar, que el impuesto de delineación urbana encuentra su fundamento jurídico en el literal g) del artículo 1º de la Ley 97 de 1913, el cual señala:

"(..) g. Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refección de los existentes. (...)”.

A su turno, el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986 literal b), recoge dicha habilitación y la extiende al ámbito municipal señalando:

"ARTÍCULO 233: Los Concejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá, pueden crear los siguientes impuestos, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender a los servicios municipales: (...)

b) Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes. (...) ”.

Lo anterior debe entenderse de manera conjunta con los artículos 287, numeral 3, el artículo 313, numeral 4 y el artículo 338 de la Constitución Política, que disponen respectivamente, la autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la competencia de los concejos municipales para votar los tributos y gastos locales, así como el principio de legalidad tributaria.

En consecuencia, corresponde a cada municipio o distrito, mediante el respectivo acuerdo de concejo municipal o distrital, adoptar y desarrollar el impuesto de delineación urbana, dentro del marco constitucional y legal aplicable, estableciendo los elementos del tributo que correspondan, dentro de ellos los hechos generadores de este impuesto y su alcance, dentro del límite de competencias asignado por el mandato legal citado.

En este contexto, resulta pertinente recordar que este Ministerio, mediante la Circular 2021EE0106538 de 2021, precisó lo siguiente:

"(...) 4. El impuesto de delineación urbana constituye una renta territorial sobre el cual las autoridades adquieren el derecho a administrarlo, manejarlo y utilizarlo una vez éste haya sido adoptado por el Concejo Municipal o Distrital, quien debe definir los elementos de aplicación, determinación y administración del mismo.

*5. Solamente para los casos de **construcción** de nuevos edificios o de refacción de los existentes, los Concejos Municipales y Distritales, pueden reglamentar el impuesto de delineación, para lo cual deben determinar los aspectos señalados en el Decreto Ley 1333 de 1986 y su pago se deberá efectuar de conformidad con las normas que sobre el particular establezcan las autoridades municipales, por lo que este impuesto en ningún caso puede hacerse equiparable al cobro por el trámite de licenciamiento urbanístico que, como ya se advirtió es un servicio por el que **pueden cobrar solamente los curadores urbanos**, pero que es gratuito cuando lo prestan las autoridades municipales y distritales. (...)"* (Subrayado por fuera del texto original)

En consecuencia, y dentro del ámbito de las competencias de este Ministerio, se precisa que el impuesto de delineación urbana se causa únicamente con ocasión de la construcción de nuevas edificaciones o de la refacción de las existentes, de conformidad con el literal b) del artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986.

Ahora bien, corresponde a los concejos municipales y distritales, en ejercicio de las facultades conferidas por el citado Decreto Ley y de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, adoptar la regulación del tributo y establecer sus elementos esenciales, dentro del marco previsto por la Constitución y la ley. En consecuencia, la determinación y el pago del impuesto deberán sujetarse a las disposiciones que, sobre la materia, haya expedido la respectiva entidad territorial.

Al respecto es oportuno indicar la Circular 2021EE0106538 de 2021 constituye una orientación general expedida por este Ministerio respecto del marco nacional aplicable y, particularmente, sobre la diferencia entre el impuesto de delineación urbana y las expensas derivadas del trámite de licenciamiento urbanístico. No obstante, dicha Circular no constituye un pronunciamiento mediante el cual este Ministerio haya determinado la legalidad de los cobros efectuados por un municipio específico ni sustituye las competencias de las autoridades territoriales en materia tributaria.

En consecuencia, la determinación de si el cobro efectuado en un caso particular corresponde a la autoridad territorial competente, sin que resulte procedente que este Ministerio emita un juicio de legalidad sobre dicha actuación particular.

Precisado lo anterior, resulta necesario diferenciar el impuesto de delineación urbana frente a las licencias urbanísticas y de las expensas percibidas por estas, toda vez que se trata de figuras jurídicas de distinta naturaleza, finalidad y régimen aplicable.

En este sentido, el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. Licencia urbanística. *Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional. (...)"*

De acuerdo con estas disposiciones, la licencia urbanística constituye una autorización previa para adelantar obras determinadas, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, según corresponda, en con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.8.1 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 21 del Decreto 1203 de 2017, en relación con las expensas correspondientes a los trámites adelantados ante los curadores urbano, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.1 Expensas por los trámites ante los curadores urbanos. *Las expensas percibidas por los curadores urbanos se destinarán a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio, incluyendo el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano.*

(...)

Parágrafo 4°. En ningún caso las autoridades municipales o distritales encargadas del estudio, trámite y expedición de las licencias están autorizadas para hacer cobros de expensas"

En este sentido, las expensas percibidas por los curadores urbanos tienen una naturaleza y finalidad distintas de las correspondientes al impuesto de delineación urbana, toda vez que están destinadas a cubrir los gastos asociados a la prestación

del servicio relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas.

Cabe precisar, además, que las autoridades municipales o distritales competentes para adelantar el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas no se encuentran facultadas para efectuar cobros por concepto de expensas, de conformidad con las disposiciones que regulan esta materia.

"(...)

TERCERO: Informar qué mecanismos, orientaciones o acompañamiento puede brindar este Ministerio a las autoridades municipales de Girardot para garantizar la correcta y uniforme aplicación del impuesto de delineación urbana, conforme a la normativa nacional vigente.

(...)"

Sobre el particular, es pertinente preciar que este Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, en atención al artículo 18 del Decreto Ley 3571 de 2011, brinda asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales en asuntos relacionados con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, en particular sobre asuntos relacionados con los procesos de ordenamiento territorial.

En consecuencia, en caso de requerirse orientación o acompañamiento técnico sobre estas materias, la entidad territorial podrá formular la respectiva solicitud ante este Ministerio, indicando de manera clara la temática y el alcance de la asistencia requerida, con el fin de que esta sea evaluada y atendida en el marco de las competencias de dicha dependencia.

No obstante se advierte que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no tiene competencia para intervenir en la administración, liquidación o cobro del impuesto de delineación urbana de forma directa, ni para impartir instrucciones a las autoridades municipales sobre la aplicación de su normativa tributaria local, en razón de la autonomía de las entidades territoriales y de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley, por lo cual se insta a remitir a la Alcaldía Municipal de Girardot y a su Concejo Municipal se pronuncien según la competencia indicada en este concepto.

Resaltando que, cualquier actuación orientada a revisar, ajustar o definir la aplicación del impuesto de delineación urbana en el municipio de Girardot deberá ser adelantada

por la autoridad territorial competente, con fundamento en el respectivo acuerdo municipal y demás disposiciones tributarias aplicables.

"(...)

CUARTO: De existir pronunciamientos, conceptos o circulares adicionales sobre la materia posteriores a la Circular 2021EE0106538 de 2021, se solicita indicarlos y remitir copia de los mismos.

(...)"

Frente a este numeral, y dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se informa que esta entidad dispone del portal oficial de Conceptos Jurídicos, en el cual se encuentran disponibles para consulta los conceptos emitidos por el Ministerio en las materias que son de su competencia.

El portal puede ser consultado en el siguiente enlace:
<https://minvivienda.gov.co/busqueda?query=conceptos&pagenum=1&start=0&type=load&core=csv&sort=rlv>

A través de este medio podrá consultar los pronunciamientos jurídicos disponibles y verificar aquellos relacionados con el impuesto de delimitación urbana, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

RODRIGUEZ
ACEVEDO LYDA
XIMENA

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ ACEVEDO LYDA
XIMENA
Fecha: 2026.10.05 14:51:33
-05'00'

Lyda Ximena Rodríguez Acevedo

Directora

Dirección de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró:

M. Ardila
Profesional Especializado
SPDUT



Revisó:

A. García
F. Niño
Contratistas
SPDUT




Aprobó:

L. Rodríguez
Subdirectora (E)
SPDUT



J. Zorro/L. Rincón
Contratista
DEUT

¹ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.



Ver documento 2026ER0095866



Información General

Ver menos

Tipo de Comunicado
Externas Recibidas - PQRDS

Tipo de Documento
Informativo

Tiempo de respuesta
15 días

Reserva de la Información
Publico

Marca
Normal

Asunto/Referencia
Vivienda, Ciudad y Territorio

Número de Folios
0

Dependencia destino
71120 SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE DESARRO
LLO URBANO Y TERRITORIAL

Destinatario
Luis Hair Duenas Gomez

Destinatario original
Liseth Johana Alvarez Ortiz

Remitente
Usuario Anonimo /

Identificación Anónimo 999999
Dirección Direccion ND
Ubicación BOGOTÁ, D.C. ,BOGOTÁ D.C.
Teléfono móvil 0000000000

Ver detalle

Existe una versión actualizada del tercero
Fecha actualización 18-09-2026 16:33
Nombre USUARIO ANONIMO
Identificación Anónimo 999999
Dirección Direccion ND
Ubicación ,
Teléfono móvil 0000000000

Ver detalle Actualizar

Observaciones

Medio de respuesta: Medio físico

Descripción:
Se solicita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territori
o aclarar si, conforme a la Circular 2021EE0106538 de
2021 y al Decreto 1077 de 2015, el impuesto de deline
ación urbana puede cobrarse sobre licencias de urbani
zación, o si por el contrario dicho tributo solo procede
respecto de licencias de construcción y sus modalidad
s derivadas, según el artículo 233 literal b) del Decreto
Ley 1333 de 1986. Lo anterior, por cuanto en el munic
pio de Girardot (Cundinamarca) se estaría aplicando di

Observaciones

Actualizar



cho cobro también a licencias de urbanización. Se solicita además indicar si esa práctica se ajusta al marco normativo vigente y qué orientación puede impartir el Ministerio a las autoridades municipales al respecto.

Medio de envío

Digital

Soporte

Archivo Electrónico

Canal de ingreso

Página web

Unidad de correspondencia

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

Anexos

2 / Número de Folios 0

Digitalizado

No Se Digitaliza

Imágenes digitalizadas

Estado

Asignado /



Anexos

1



Anexo 1 (59K)

Bogotá D. C., 11/09/2026

Señores

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Viceministerio de Vivienda – Dirección de Espacio Urbano y Territorial

Bogotá D. C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL / SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y ACLARACIÓN NORMATIVA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL COBRO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA A LICENCIAS DE URBANIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), A LA LUZ DE LA CIRCULAR 2021EE0106538 DE 2021 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

El suscrito ciudadano, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA, modificado por la Ley 1755 de 2015), y del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014 —que no exige acreditar interés particular ni motivar la solicitud—, respetuosamente me permito formular el presente **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL**, en los siguientes términos:

I. HECHOS

- En el municipio de Girardot (Cundinamarca) se viene aplicando el cobro del denominado "impuesto de delineación" respecto de licencias de urbanización, y no exclusivamente sobre licencias de construcción.
- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Circular 2021EE0106538 del 10 de septiembre de 2021, dirigida a alcaldes, secretarios y jefes de planeación municipal y distrital, precisó el marco legal aplicable al impuesto de delineación urbana, concluyendo expresamente que dicho tributo solo procede "para los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes", y que en ningún caso puede equipararse al cobro por el trámite de licenciamiento urbanístico.
- El Decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, distingue de manera autónoma las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción

de manera autónoma las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción (artículo 2.2.6.1.1.3 y ss.), siendo la licencia de urbanización un acto administrativo de naturaleza y objeto distintos al de la licencia de construcción.

- La aplicación del impuesto de delineación sobre licencias de urbanización, sin distinción respecto de las licencias de construcción, genera incertidumbre jurídica para los administrados y posibles cobros sin el debido fundamento legal, lo cual justifica el interés general de la presente solicitud de aclaración.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política, artículos 23 (derecho de petición), 338 (reserva de ley en materia

Bogotá D. C., 11/09/2026

Señores

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Viceministerio de Vivienda – Dirección de Espacio Urbano y Territorial
Bogotá D. C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL / SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y ACLARACIÓN NORMATIVA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL COBRO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA A LICENCIAS DE URBANIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), A LA LUZ DE LA CIRCULAR 2021EE0106538 DE 2021 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

El suscrito ciudadano, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA, modificado por la Ley 1755 de 2015), y del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014 —que no exige acreditar interés particular ni motivar la solicitud—, respetuosamente me permito formular el presente **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL**, en los siguientes términos:

I. HECHOS

- En el municipio de Girardot (Cundinamarca) se viene aplicando el cobro del denominado "impuesto de delineación" respecto de licencias de urbanización, y no exclusivamente sobre licencias de construcción.
- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Circular 2021EE0106538 del 10 de septiembre de 2021, dirigida a alcaldes, secretarios y jefes de planeación municipal y distrital, precisó el marco legal aplicable al impuesto de delineación urbana, concluyendo expresamente que dicho tributo solo procede "para los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes", y que en ningún caso puede equipararse al cobro por el trámite de licenciamiento urbanístico.
- El Decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, distingue de manera autónoma las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción (artículo 2.2.6.1.1.3 y ss.), siendo la licencia de urbanización un acto administrativo de naturaleza y objeto distintos al de la licencia de construcción.
- La aplicación del impuesto de delineación sobre licencias de urbanización, sin distinción respecto de las licencias de construcción, genera incertidumbre jurídica para los administrados y posibles cobros sin el debido fundamento legal, lo cual justifica el interés general de la presente solicitud de aclaración.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política, artículos 23 (derecho de petición), 338 (reserva de ley en materia tributaria) y 363 (principios del sistema tributario).
- Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 233, literal b): habilita a los Concejos Municipales a crear el impuesto de delineación únicamente "en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes".
- Circular 2021EE0106538 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, numeral I, literal b) "Marco legal aplicable al impuesto de delineación", conclusiones 1 y 5, según las cuales (i) el cobro de expensas urbanísticas y el impuesto de delineación urbana son conceptos de naturaleza distinta, y (ii) el impuesto de delineación solo puede reglamentarse y cobrarse "para los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes".
- Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.3 (competencia para el trámite de licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción) y artículo 2.2.6.6.8.1 y siguientes (expensas), que diferencian las licencias de urbanización de las licencias de construcción.
- Ley 388 de 1997, artículos 99 y 101, sobre la naturaleza y tipología de las licencias urbanísticas.
- Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 14 de mayo de 2015, radicado 76001-23-31-000-2009-01220-01 (21536), sobre la reserva de ley en materia de tributos territoriales.
- Ley 1712 de 2014, artículo 25, sobre la solicitud de acceso a información pública sin necesidad de acreditar interés particular ni justificar las razones de la solicitud.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificada por la Ley 1755 de 2015, artículos 13 a 33, sobre el derecho de petición y el deber de resolver de fondo.
- Decreto 3571 de 2011, artículo 2°, que atribuye al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la función de orientar y apoyar la adecuada implementación de los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y usos del suelo.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de las competencias de orientación que le confiere el artículo 2° del Decreto 3571 de 2011:

- PRIMERO: Aclarar si, de conformidad con la Circular 2021EE0106538 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015, el impuesto de delineación urbana puede cobrarse sobre licencias de urbanización, o si, por el contrario, dicho tributo solo resulta procedente respecto de licencias de construcción y sus modalidades derivadas (obra nueva, ampliación, adecuación,

modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento), en los términos del artículo 233, literal b), del Decreto Ley 1333 de 1986.

- **SEGUNDO:** Indicar si el cobro del impuesto de delineación sobre licencias de urbanización por parte del municipio de Girardot (Cundinamarca) se ajusta al marco normativo vigente y a las precisiones efectuadas por este Ministerio mediante la Circular 2021EE0106538 de 2021.
- **TERCERO:** Informar qué mecanismos, orientaciones o acompañamiento puede brindar este Ministerio a las autoridades municipales de Girardot para garantizar la correcta y uniforme aplicación del impuesto de delineación urbana, conforme a la normativa nacional vigente.
- **CUARTO:** De existir pronunciamientos, conceptos o circulares adicionales sobre la materia posteriores a la Circular 2021EE0106538 de 2021, se solicita indicarlos y remitir copia de los mismos.

Cordialmente,

El peticionario